

de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, correspondiendo desde esa fecha el pago del canon a la Diputación General de Aragón.

Sexto: Se formalizará el correspondiente contrato de cesión gratuita entre el Ayuntamiento de Zaragoza, como cedente, y la Diputación General de Aragón, como cesionaria, que será notificado fehacientemente al arrendador.

Séptimo: La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 24 de marzo de 1994.

**El Consejero de Economía y Hacienda,
EUGENIO NADAL REIMAT**

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

554

ORDEN de 8 de marzo de 1994, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación en las áreas de hormigón.

La Comunidad Autónoma de Aragón ha aprobado, por Decreto 86/1990 de 5 de junio, las disposiciones reguladoras generales de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación en su ámbito territorial.

La inscripción en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Aragón de Laboratorios de Ensayos Acreditados supone el reconocimiento la Entidad para realizar ensayos o emitir informes en aquellas secciones y áreas para las cuales la Administración le reconoce tal aptitud porque reúnen las condiciones generales previstas en el Decreto 86/1990, de 5 de junio y las condiciones específicas de su clasificación.

El Registro precisa, pues, de la fijación de las condiciones específicas que han de cumplir las entidades para que la clasificación e inscripción puedan ser otorgadas y las actividades que se realicen a su amparo tengan los efectos previstos en las disposiciones.

En su virtud, de conformidad con la disposición citada, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su redacción dada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo:

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las áreas de hormigón, en los términos establecidos en el anexo.

Disposición final.—Se faculta al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de marzo de 1994.

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO**

ANEXO

DISPOSICIONES REGULADORAS ESPECIFICAS DE LA ACREDITACION DE LABORATORIOS DE ENSAYOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS EN LAS AREAS DE MECANICA DEL SUELO.

Capítulo I AREAS DE ACREDITACION

Artículo 1.1.—Objeto y áreas que comprende. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las condiciones para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y obra pública en las siguientes áreas de mecánica del suelo:

- Ensayos de laboratorio de mecánica del suelo
- Toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas «in situ» de suelos.

Capítulo II AREA DE ENSAYOS DE MECANICA DEL SUELO

Artículo 2.1.—Definición del área. Este área comprende los ensayos necesarios para la identificación de suelos, su control de compactación y la evaluación de sus características mecánicas precisas para la obtención de la capacidad portante y asientos previsibles de estructuras, aplicando las teorías básicas de mecánica del suelo.

Artículo 2.2.—Ensayos y normas de aplicación. La relación de los ensayos a emplear y de las normas de aplicación en este área es la siguiente:

- Toma de muestras en talicatas, UNE 7371/75.
- Preparación de muestra para los ensayos de suelos, UNE 7327/75.
- Humedad mediante secado en estufa, UNE 7328/75.
- Granulometría de suelos por tamizado, UNE 7376/76.
- Valoración de arcillas en materiales finos por medio del azul de metileno, UNE 83.130/89.
- Límite líquido por el método de la cuchara, UNE 7377/76.
- Límite plástico, UNE 7378/75.
- Densidad aparente.
- Determinación del peso específico real de un terreno, UNE 7001/49.
- Determinación de la porosidad de un terreno, UNE 7045/52.
- Equivalente de arena, UNE 7324/76.
- Ensayo de apisonado de suelos por el método proctor normal, UNE 7255/79.
- Ensayo de apisonado de suelos por el método proctor modificado, UNE 7365/79.
- Ensayo para la determinación del índice CBR en el laboratorio, NLT 111/78.
- Comprobación de la densidad «in situ» por el método de la arena, NLT 109/72.
- Comprobación de la humedad natural «in situ», NLT 103/72.
- Compresión simple en muestras de suelo, UNE 7402/88.
- Consolidación unidimensional de una muestra de terreno, UNE 7392/75.
- Ensayo de hinchamiento en edómetro, ASTM D. 3877/80.
- Ensayo de corte directo de suelos, ASTM D.3080/79.
- Contenido de carbonatos, método del calcímetro de Bernard, NLT 116/72.
- Toma de muestras de aguas destiladas al análisis químico, UNE 41122/59.
- Contenido en materia orgánica, método del agua oxigenada, UNE 7368/77.

Contenido en materia orgánica, método del dicromato, NLT 118/59.

Contenido de sulfatos solubles en los suelos, UNE 7370/75.

Ensayo Lambe (índice de expansión y cambio potencial de volumen), UNE 7402.

Ensayo de placa de carga, UNE 7391/75.

Artículo 2.3.—Actualización de la relación de ensayos y normas.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente. Las normas que queden anuladas o sustituidas por los Organismos de Normalización correspondientes quedarán automáticamente anuladas o sustituidas en la relación anterior.

Artículo 2.4.—Prescripciones técnicas complementarias.—El Consejero, a través del Director Gerente del Instituto de Suelo y Vivienda de Aragón establecerá, en su caso, los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 2.5.—Maquinaria e instrumental necesario.—El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende este área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Consejería.

La ficha de cada máquina o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración en caso de equipos de medida.

Artículo 2.6.—Personal exigido y cualificación profesional.—El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área contará entre su personal fijo, como mínimo, con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes: Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de los técnicos, quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos de las pruebas, emitidos por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área y solicite la acreditación en este área o en varias áreas, el personal técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas se establecerán por la Consejería.

Artículo 2.7.—Seguro de Responsabilidad Civil.—El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles derivadas de su actuación.

Artículo 2.8.—Calibración de maquinaria.—Los equipos de medida y de ensayo utilizados en el laboratorio deben calibrarse antes de su puesta en servicio y posteriormente, cuando lo señale el programa de calibración establecido para cada laboratorio, en función de su nivel de trabajo.

El programa de calibración se desarrollará de forma tal que pueda asegurarse la trazabilidad de las medidas, referidas a patrones españoles o, en su caso, internacionales.

La calibración puede ser interna, cuando el laboratorio disponga de patrones de referencia adecuados y con la trazabilidad necesaria, o externa a través de Entidades de calibración aceptadas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 2.9.—Condiciones exigidas a los locales.—Los locales dispondrán del espacio suficiente para la realización de los ensayos prescritos en el área y deben estar protegidos en la medida necesaria contra las condiciones ambientales excesivas, tales como excesos de temperatura, de polvo, de humedad, de vibraciones perturbadoras, etc. Los locales deben mantenerse además de manera adecuada.

Los locales donde se realicen ensayos que exijan determinadas condiciones ambientales deben estar equipados con los dispositivos de control necesarios.

La maquinaria estable deberá disponer del espacio suficiente que permita un uso simultáneo con el resto de los equipos.

El laboratorio deberá disponer de espacios diferenciados para acopio de muestras y almacenamiento de las mismas.

Artículo 2.10.—Ensayos de contraste.—Con la periodicidad que se determine por la Consejería se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

Capítulo III

AREA DE TOMA DE MUESTRAS INALTERADAS, ENSAYOS Y PRUEBAS «IN SITU» DE SUELOS

Artículo 3.1.—Definición del área.—Este área comprende las operaciones de toma de muestras inalteradas de suelos, así como las pruebas y ensayos «in situ» de carácter básico para el reconocimiento geotécnico de un terreno.

Artículo 3.2.—Ensayos y normas de aplicación.—La relación de los ensayos a emplear y de las normas de aplicación en este área es la siguiente:

Toma de muestras inalteradas en calicatas o pozos, UNE 7371/75.

Toma de muestras inalteradas en sondeos, ASTM d-3550/84 y D-1587/83.

Ensayos de penetración y toma de muestra de suelos con el penetrómetro tomamuestras standard (SPT), UNE 7308/74.

Prueba continua de penetración dinámica N I de la S.I.M.S.F.E.

Ensayo de carga con placa, UNE 7391/75.

Toma de muestras de aguas para el análisis químico, UNE 41.122/59.

Artículo 3.3.—Actualización de la relación de ensayos y normas.—El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes actualizará la relación de ensayos y normas que figura en este artículo, en función de la normativa vigente. Las normas que queden anuladas o sustituidas por los Organismos de Normalización correspondientes quedarán automáticamente anuladas o sustituidas en la relación anterior.

Artículo 3.4.—Prescripciones técnicas complementarias.—El Consejero, a través del Director Gerente del Instituto de Suelo y Vivienda establecerá, en su caso, los procedimientos operativos y las prescripciones técnicas complementarias que deben cumplir los utensilios y la maquinaria para la correcta ejecución de los ensayos y de las pruebas, así como los documentos que deben servir de referencia al procedimiento operativo de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3.5.—Maquinaria e instrumental necesario.—El laboratorio estará provisto del equipo necesario para poder realizar correctamente los ensayos que comprende este área y conforme a los criterios que se adopten a estos efectos por la Consejería.

La ficha de cada maquinaria o equipo comprenderá, al menos, los datos siguientes:

Denominación.

Nombre o marca del fabricante, con identificación del tipo y número de serie.

Fechas de recepción y puesta en servicio.

Emplazamiento habitual.

Referencia de su mantenimiento.

Fechas de calibración, referencia de los documentos de calibración y fecha de la próxima calibración en caso de equipos de medida.

Artículo 3.6.—Personal exigido y cualificación profesional.—El personal deberá tener la titulación, la formación y los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignen en el laboratorio.

El laboratorio acreditado en este área contará entre su personal fijo, como mínimo, con dos técnicos que posean alguno de los títulos siguientes:

Arquitectura, Ingeniería, Ciencias Físicas, Ciencias Químicas, Ciencias Geológicas, Arquitectura Técnica o Ingeniería Técnica. Deberá asimismo contar con personal cualificado en número mínimo de dos y con el personal auxiliar necesario para la realización de las tareas previstas en este área.

La dirección del laboratorio será asumida por uno de estos técnicos quien debe firmar los documentos de resultados de los ensayos o de las pruebas emitidas por el laboratorio.

El operador deberá firmar, al menos, las hojas de los resultados de las pruebas y de los ensayos parciales y las de identificación de muestras.

En el Libro de Acreditación se describirá a cada puesto de trabajo, precisando la titulación, la formación, los conocimientos y la experiencia necesarios para su desempeño, así como la carga de trabajo que le corresponde.

Asimismo, en los casos de ausencia, se designarán las personas que deban hacer las suplencias.

En dicho Libro se registrará la formación y la experiencia que vaya adquiriendo el personal del laboratorio, indicando además los programas y planes de formación del nuevo personal.

Cuando el laboratorio esté acreditado en otro área y solicite la acreditación en este área o en varias áreas, el personal

técnico mínimo necesario no será resultado de la suma del mínimo de cada área, cuando los conocimientos, formación y carga de trabajo permitan el desempeño de las funciones en cada una de las áreas.

Las necesidades mínimas del personal exigido en un laboratorio acreditado en varias áreas se establecerán por la Consejería.

Artículo 3.7.—Seguro de Responsabilidad Civil.—El laboratorio acreditado deberá suscribir una póliza de seguros de 50 millones de pesetas como mínimo, destinada a cubrir las responsabilidades civiles de su actuación.

Artículo 3.8.—Ensayos de contraste.—Con la periodicidad que se determine por la Consejería se realizarán los ensayos de contraste que ésta considere oportunos.

Dadas las peculiaridades de este área, los ensayos de contraste podrán sustituirse por la inspección de la realización de los trabajos que estén desarrollándose.

555 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1993.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1993, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el acta de la sesión anterior.

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Patrimonio.

1.—Informar favorablemente el «Proyecto básico y de ejecución de 3 viviendas» en plaza del Cementerio Viejo del Castillo, en Puertomingalvo, instado por don José Ramón Gómez Nebot.

2.—Informar favorablemente la «Rehabilitación de vivienda Gº 3º», en calle Mayor, número 4, en Mirambel, instado por doña María Angeles Buj González.

3.—Informar favorablemente el «Proyecto de garajes, trasteros, bajos y 8 viviendas» en calle San Francisco, número 58-60, en Teruel, instado por Ifframon, S. L.

4.—No emitir informe sobre «Rehabilitación de edificio» en avenida Hispanidad número 92, en Valderrobres, instado por don Domingo Berge Lombarte.

5.—Informar favorablemente el «Proyecto vivienda rural», en barrio del plano, número 5, en Rubielos de Mora, instado por don Manuel Villanueva Torán.

III. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

1.—Calificar e informar favorablemente el otorgamiento de licencia, con las medidas correctoras y prescripciones propuestas, en cada caso, los siguientes Expedientes de Actividades:

—Pescadería, frutería, despacho de pan, bollería, repostería y golosinas, de don Juan Alonso Expósito, en Alcorisa.

—Carnicería y pescadería de don Arcadio Zapater Calatayud, en Alcorisa.

—Instalación deportiva con servicio de bar, de cafetería Baraka, S. C., en Calamocha.

—Almacén productos zoosanitarios y consulta, de Coteve, S. L., en Calamocha.

—Discoteca-hamburguesería, de don Ignacio Pamplona Layunta y otra, en Calamocha.

—Restaurante, de doña Consuelo Pitarch Gual, en Mosqueruela.

—Venta y reparación automóviles, de Bronchal Import, S. A., en Teruel.